

RV: envio recurso de reposicion en subsidio de apelacion 11001333603420190037500

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 2:19 PM

Para: Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: ALAN BARRAGAN <arbcabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

RECURSO DEREPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: ARBC ABOGADOS <arbcabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 14:05

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envio recurso de reposicion en subsidio de apelacion 11001333603420190037500

Señor

**JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTÁ
E.S.D.**

DEMANDANTE:	SILVIA CONSTANZA CALDAS GUALTEROS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
PROCESO No.	11001333603420190037500
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buena tarde,

Adjunto al presente envío memorial donde se impetra recurso de reposición en subsidio de apelación.

Atentamente,

ALAN RAUL BARRAGAN CUTA

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr002
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 6
	MEMORIAL	VIGENCIA: 2022-03-08
		PAGINA: 1 de 2

18.

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: SILVIA CONSTANZA CALDAS GUALTEROS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
PROCESO No. 11001333603420190037500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION

Actuando en los intereses de la universidad, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha del 19 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El despacho decide negar el llamamiento en garantía solicitado por la demandada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA a la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO compuesta por ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., EIA S.A, e INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A INTERSEG S.A., igualmente : Negar la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva solicitado por la demandada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA a la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO compuesta por ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A., EIA S.A, e INTERAMERICANA DE SISTEMAS Y SEGURIDAD S.A INTERSEG S.A.

Manifestando:

.....
Analizada la orden de Prestación de Servicios B-OPS-017 de 2017 suscrita entre la señora Silvia Constanza Caldas Gualteros y la Universidad de Cundinamarca efectivamente existe la cláusula tercera parágrafo primero en donde se dispone que el pago estará sujeto a los desembolsos que se realicen en virtud del convenio de cooperación específico para el desarrollo de las aptitudes y competencia de los usuario de los punto vive digital – PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC suscrito entre la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO y la Universidad de Cundinamarca.
Sin embargo, dicha orden fue suscrita entre la señora y la universidad; en ningún momento la UNIÓN TEMPORAL EDUCANDO comprometió su voluntad ni se obligó de ninguna manera.
Claramente el convenio y la orden de prestación tienen objetos contractuales, obligaciones y sujetos diferentes, de tal manera que se pueden estudiar de manera independiente.

MOTIVOS DE INCONFORMISMO

Su señoría es respetable la decisión que ha tomado, mas no se comparte, debido a que, si no prospera el llamamiento en garantía, subsidiariamente debe prosperar el Litisconsorte, esto debido que se evidencia que hay una relación sustancial como se manifestó en auto de fecha 27 de octubre de 2021, dentro del proceso 11001333603720200018300, PACARINA MEDIA LAB S.A.S. VS. UDEC:

.....

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AJUr002
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 6
	MEMORIAL	VIGENCIA: 2022-03-08
		PAGINA: 2 de 2

De lo anterior se infiere que el litisconsorcio necesario surge cuando la parte pasiva de la relación jurídica que se controvierte está integrada por una pluralidad de sujetos procesales, a quienes no es posible separar individualmente, pues cualquier pronunciamiento que emita el juez recae en la totalidad de aquellos.

Ahora bien, en el caso en concreto la vinculación se da porque hay una relación sustancial referente a las pretensiones al ser la Unión Temporal Educando, la fuente de financiación de desembolso de los recursos dentro del Contrato de Prestación de Servicios 003 de 2017, objeto de este litigio.

.....

Ahora bien, de otra parte, el Juzgado Tercero Administrativo de Pasto en auto del 21 de mayo de 2015 dentro del expediente 2014-624, Doris Calvachi y otros vs. el Municipio de Pasto manifestó:

vincular al proceso en calidad de Litisconsorcio necesario a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; por cuanto la demandante pretendía el reconocimiento de la mesada pensional por los servicios que prestó al municipio empero se observó que dichos recursos provienen del Sistema General de Participaciones que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y su monto determinado por el Ministerio de Hacienda, por lo que se hacía necearía su vinculación al constituir la fuente de financiación de sus pretensiones.

Es de esta manera que existe amplia jurisprudencia en la cual debe dársele aplicación para este caso en particular por analogía.

PRETENSIONES

Basado en lo anterior, solicito a su señoría, revoque la decisión planteada en el auto que se ataca.

Se declare que existe la necesidad del llamamiento en garantía y/o subsidiariamente la conformación de Litisconsorte necesario.

De continuar incólume su decisión, concédase de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Atentamente,

ALAN RAUL BARRAGAN CUTA
CC No. 79644944 de Bogotá D.C.
TP. 203124